

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00119 00
DEMANDANTE : María Nohelia Ibarra Guevara y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –
 Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL : Despacho comisorio
PROVIDENCIA : Auto requiere previo a auxiliar despacho comisorio

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho previo a auxiliar la comisión solicitada por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, observa que solo fue enviada la copia del Despacho comisorio sin aportarse el acta de audiencia en la que se comisionó, ni la demanda y contestación de la misma; lo anterior impide a su vez verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 171 del C.G.P.¹ en concordancia con el artículo 37² de la citada norma, los cuales determinan la posibilidad de este Despacho para auxiliar la comisión solicitada. En consecuencia se requerirá al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera para que dentro de los 5 días siguientes a la recepción del oficio respectivo, allegue con destino al expediente copia de la demanda, la contestación de esta, el acta de audiencia

¹ **Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.** El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente. Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

² **Artículo 37. Reglas generales.** La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea. Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal. El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.

inicial del 13 de abril de 2016 en la que se ordenó la comisión que pretende recaudar el testimonio de Yesid Pabón Rueda y el CD de la misma.

Por lo expuesto, el Despacho,

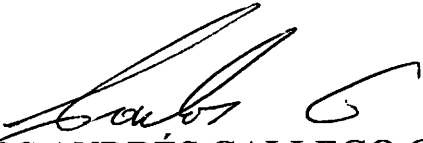
RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, para que dentro de los 5 días siguientes allegue con destino al expediente allegue con destino al expediente copia de la demanda, la contestación de esta, el acta de audiencia inicial del 13 de abril de 2016 en la que se ordenó la comisión que pretende recaudar el testimonio de Yesid Pabón Rueda y el CD de la misma.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que una vez allegada la información anterior, ingrese el expediente al Despacho para pronunciarse sobre el eventual auxilio de la presente comisión

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez